

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 4.º—Circular.

Con arreglo á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 del mes anterior, la Reina ha tenido á bien disponer que desde 1.º de Agosto próximo cese la exaccion de los arbitrios autorizados ó que se hubieren concedido sobre las hortalizas ó verduras, pudiendo los Ayuntamientos proponer desde luego los recursos que consideren necesarios en equivalencia de los que se suprimen.

San Ildefonso 9 de Julio de 1852.—*Bertran de Lis.*

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 188.

En la Gaceta de Madrid núm. 6597 se halla inserta la Real orden siguiente.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de varias consultas hechas por los Jefes de los establecimientos de instruccion pública sobre la manera de dar cumplimiento al Real decreto de 25 de Marzo anterior, expedido por el Ministerio de la Gobernacion del Reino para la rendi-

cion mensual de cuentas de fondos provinciales y municipales, S. M., modificando respecto de este particular lo dispuesto en los reglamentos y órdenes vigentes del ramo, se ha servido resolver:

1.º Que los Institutos, cuyos gastos se cubran en parte de fondos provinciales ó municipales, remitan mensualmente á las depositarias de estos fondos las cuentas de dichos establecimientos en el modo y forma que previene el art. 2.º del expresado Real decreto.

2.º Que de las citadas cuentas quede un extracto en los Institutos, á fin de formar por ellas otro general en cada año, cuyo extracto, visado por la Junta inspectora, habrá de remitirse á este Ministerio en todo el mes de Enero del año siguiente.

3.º Que á fin de que la Junta pueda autorizar con su V.º B.º el extrato general de que se ha hablado, cuidará de confrontar los extractos mensuales con los que han de publicarse en el *Boletín* de la provincia, segun se proviene en el referido Real decreto.

4.º Que no obstante las anteriores disposiciones continúen los Institutos remitiendo á este Ministerio los estados de ingreso y salida de caudales, prevenidos en el artículo 415 del reglamento vigente de estudios.

5.º Que el contingente que pagan las provincias para las escuelas normales de instruccion primaria, segun el art. 42 del Real decreto de 30 de Marzo de 1849, se justifique en las cuentas mensuales por las cartas de pago que espedirá el establecimiento encargado de recaudarlo, y pasado ó abonado en cuenta á la escuela superior del distrito universitario.

6.º Que del mismo modo se justifique la pension de los dos alumnos que cada provincia sostiene en la

escuela normal superior del distrito universitario en cumplimiento de dicho artículo y decreto.

7.º Que respecto de la cantidad asignada para gastos del material y de empleados, por el propio artículo y decreto, sobre las provincias en que están situadas las escuelas normales, además de las cartas de pago, se dé la cuenta mensual documentada de su inversión uniéndose una copia de ella á la cuenta general semestral que se remite á este Ministerio.

8.º Que en cuanto á las cantidades que satisfacen los respectivos Ayuntamientos para el sosten del personal y material de las escuelas prácticas agregadas á las normales, y para la conservacion de los edificios, se dé asimismo, además de las cartas de pago, cuentas mensuales documentadas, uniéndose á las generales del establecimiento copia de ellas.

9.º Que en las cuentas parciales mensuales con la provincia y con los Ayuntamientos, se cargue el tanto por ciento correspondiente señalado al depositario.

10. Que los inspectores de instruccion primaria y los Secretarios de las comisiones superiores del ramo en las provincias, rindan mensualmente á las mismas, por el conducto regular, sus cuentas documentadas, sin perjuicio del libramiento ó carta de pago que dieren en los periodos en que reciban la consignacion.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr....

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para inteligencia de los Ayuntamientos y cumplimiento por parte de los funcionarios que se mencionan en dicha Real disposicion. Albacete 12 de Julio de 1852.—José del Pino.

OTRA NUMERO 189.

En la Gaceta de Madrid núm. 6590 se halla inserta la Real orden que sigue.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Instruccion pública.—Seccion 3.ª.—Circular.—La Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el dictámen de la comision especial encargada de examinar y justipreciar las obras que demerita, ha tenido por conveniente aprobar las obras contenidas en la lista núm. 4.ª, y desaprobadas las que expresa la lista núm. 2.ª; mandando que desde luego se publiquen, sin perjuicio de que se corrija en todo tiempo cualquier error que la experiencia demuestre, y de que á esta lista de obras aprobadas se agreguen las que lo fueren en lo sucesivo; y entendiéndose que lo estan las contenidas en las listas de 1848, hasta que la comision termine su examen y reconocimientos, si no quedasen eliminadas por la presente ú otra disposicion especial. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Aranjuez 20 de Mayo de 1852.—Gonzalez Romero. Sr. Gobernador de....

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial segun se previene. Albacete 12 de Julio de 1852.—José del Pino.

LISTA NUMERO 1.º

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de Instruccion primaria. (1)

Biblioteca de la buena educacion, por Berquin, traducida por D. Julian de Velasco, su precio 5 reales 17 mrs.

Poesias de la señorita Doña Angela Grasi 2 rs.

El amigo de los niños, por el abate Sabattier, traducido por D. Santiago Gomez, 5 rs.

Coleccion de dramas morales, traducida del francés por D. Luis de Igartuburu, 5 rs.

El padre de familia, por D. Joaquin Roca y Cornet, 3 rs.

Compendio de Historia sagrada, por D. Salvador Mestres, 2 rs.

Nociones de moral, por D. Ezequiel Torrecilla, 2 rs. 17 mrs.

Reglas sencillas de cortesia, por D. Joaquin Roca y Cornet, 4 rs.

El Fleuri en verso, cuarta edicion, por D. Antonio Pirala, 2 rs. 17 mrs.

Nuevo libro segundo, por la Junta superior de educacion de Navarra, 2 rs.

Cuentos morales para la instruccion de los niños de ambos sexos, por D. E. A. P. 2 rs. 17 mrs.

Catecismo cristiano, segunda edicion de 49, corregida, por D. Francisco Pareja de Alarcon, 3 rs.

Fábulas de la educacion, por D. Antonio de Trueba y la Quintana, y D. Carlos de Pravia, 3 rs.

Guia del cristiano, por D. Guillermo Magules, 4 rs.

Máximas morales y politicas, por D. José Maria Lopez Avilés, 17 mrs.

Catecismo historico, ó compendio de historia sagrada, por el Abate Fleuri, 3 rs.

Nociones de moral civil, por D. Ezequiel Torrecilla, 4 rs.

Libro de lectura para niños y niñas, por D. Julio Kuhu, 2 rs.

Catecismo civil de las madres, por el Dr. Blair, traducido por el Marques de San Felices, 3 rs.

Catecismo de la doctrina cristiana, por D. Francisco Serra, 4 rs.

Cartas sobre la primera comunion, por un misionero, traducidas por D. Juan Garcia Rodriguez 4 rs.

La antorcha de la juventud, traducida por D. Gregorio Urbano Dargallo, 4 rs.

Nuevas lecciones escogidas de lectura para niños, profesores escolapios del Real colegio de San Antonio Abad de Madrid 5 rs.

Catecismo de la doctrina cristiana, por D. Santiago José Garcia Mazo 8 rs.

El libro de oro de las niñas, por D. Antonio Pirala 2 rs.

(1) El precio que se señala á cada ejemplar es en rústica.

Los deberes de los niños, por D. Antolin Monscillo, 2 rs.

Lecciones de un padre á su hijo, por D. Tomás Ortiz 5 rs.

El libro de la infancia, por D. Felipe Antonio Macias, 2 rs.

Caractéres de la verdadera religion, por un eclesiastico 3 rs. 17 mrs.

Escuela de moral y politica para los niños, por Don Lombardo de Langres 4 rs.

Coleccion de trozos de elocuencia y moral en prosa y verso por D. José Figueras, 5 rs.

Educacion de la infancia, por D. José Menendez, 3 rs.

El libro del cultivo divino, ó sea devocionario en prosa y verso, por D. M. G., exclaustrado 2 rs.

(Se continuará.)

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por comunicacion del Excmo. Sr. Capitan General y Gobernador de la S. F. Isla de Cuba de 29 de Mayo último, que el Excmo. Señor Capitan General de estos Reinos, se sirve trasladarme en 7 del corriente se hace saber á todos los parientes de los individuos del ejército de dicha Isla de Cuba que fueron heridos ó muertos en la invasion que los Piratas al mando del traidor D. Narciso Lopez en Agosto del año próximo pasado efectuaron; pueden acudir bajo las reglas y trámites que á continuacion se expresan á recoger la parte que les corresponde en los fondos que el patriotismo de los habitantes de dicha Isla han reunido á favor de las espresadas familias. Entre estas se hallan los parientes de *Matias Garcia, hijo de Estevan y de Juana Ortega, natural de Bogarra, con la asignacion de setecientos pesos fuertes.*

Para la debida notoriedad, y justa satisfaccion de los interesados y patriotas habaneros, se publica en el boletin oficial de esta provincia: repitiendo, que deben proceder los herederos conforme en un todo á lo que se fija en la Instruccion siguiente.

DONATIVO PATRIÓTICO.

Comision de Recompensas y Socorros.

Reglas y trámites que han de guardar las personas que tengan derecho á percibir las cantidades que la Comision de recompensas y socorros nombrada por los contribuyentes al Donativo patriótico, levantada en la Habana, ha señalado á las familias de los militares que murieron en la guerra contra los Piratas por defender la causa nacional y los intereses materiales de los habitantes de la Isla.

1.º Tienen gradualmente derecho de percibir las asignaciones que en la nómina final se espresan: 1.º las viudas de los militares muertos en esta guerra: 2.º sus hijos é hijas por partes iguales: 3.º sus padres: 4.º sus hermanos y hermanas por partes iguales tambien; percibiendo los sobrinos carnales del mi-

litar difunto, si los hubiere, la cuota del hermano ó hermana que hubiese fallecido.

2.º Para justificar los interesados su buen derecho habrán de presentar los documentos siguientes.

Las viudas su partida de matrimonio.

Los hijos sus respectivas partidas de bautismos y la de matrimonio de sus padres.

Los padres, su partida de matrimonio y la de bautismo de su hijo militar difunto.

Los hermanos, la partida de matrimonio de sus padres, la de bautismo de sí mismo y la del hermano militar difunto.

Los sobrinos de que habla la regla 1.º, los mismos documentos que exigen á los hermanos, mas las fees de bautismos de sí mismos y las de muertos de sus padres.

3.º Todos estos documentos habrán de ser certificados por la autoridad civil superior del pueblo en que los interesados residan y por el Cura párroco de la feligresía á que los mismos pertenezcan, debiendo ambos atestar la existencia é identidad de los individuos que reclamen haberes, y la legalidad de los documentos que autoricen.

4.º Cada interesado, despues de haber preparado sus respectivos documentos en la forma dispuesta en el articulo anterior, los remitirá al Sr. Gele politico de su provincia para que los vise y envíe á la Capitanía general de la Isla de Cuba, por cuyo conducto habrán de llegar á la comision de recompensas encargada de hacer efectivas las asignaciones.

5.º Toda documentacion que llegue á manos de la comision sin los requisitos espresados en la regla segunda, tercera y cuarta podrá ser admitida, si esta juzga suficiente justificadas, las circunstancias que para optar á la entrega de las cantidades asignadas se requieren mas en este caso habrá la comision de remitir por medio del Excmo. Sr. Capitan general de esta Isla á los Gefes superiores civiles, á cuya jurisdiccion pertenezcan los interesados los fondos que le correspondan deducido el costo de cambio, con el fin de que por su conducto perciban aquellos en propia mano las respectivas cuotas que la comision les tiene señaladas; devolviendo oportunamente en respuesta el correspondiente recibo al efecto, de lo cual se dará al propio tiempo cuenta de estas remesas al Excelentísimo Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino.

6.º La comision de recompensas fija por plazo fatal é improrogable dentro del cual habrán de presentar sus instancias documentadas los que aspiren á percibir alguna de las asignaciones hechas á las familias de los militares que murieron en la guerra contra los piratas, el término de un año á contarse desde el tercer anuncio publicado en la Gaceta de la Habana. Habana 10 de Abril de 1852.--Ignacio Crespo Ponce de Leon.--José Solano Alvear.--José Suarez Argudiu.--José A. Irigoyen.--Vicente Gonzalez Larrinaga.--Ramon Pintó, Secretario.

Albacete 15 de Julio de 1852.--El Brigadier Comandante general, Ruiz y de Abreu.

4

Distrito Municipal de Albacete.—Mes de Abril de 1852.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	16495	7
Productos extraordinarios	99	7
Total cargo.	16594	14

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	263		263
Artículo 3.º Alumbrado.	3074	32	3074 32
Premio á matadores de animales dañinos.	143		143
Total data.	3480	32	3480 32

RESUMEN.		
Importa el cargo.	16594	14
Idem la data.	3480	32

Existencia para el mes siguiente. 13113 16

De forma que importando el cargo diez y seis mil quinientos noventa y cuatro rs. catorce mrs. y la data tres mil cuatrocientos ochenta rs. treinta y dos mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de trece mil ciento trece rs. diez y seis mrs. de que me haré cargo en la cuenta del mes de la fecha.

Albacete 15 de Mayo de 1852.—El Depositario, Natalio Massó.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Francisco Sanchez.—V.º B.º, el Alcalde, Mamerto Parras.

Distrito Municipal de Alcaráz.—Mes de Abril de 1852.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	5608	21 ½
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	2697	3
Idem de montes, con igual deducción.	24	24
Total cargo.	8330	44 ½

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	500		500
Quintas.	34		34
Artículo 4.º Gastos de las escuelas.	300		300

Artículo 9.º	1668 29	1668 29
Cargas.		
Total data.	2502 29	2502 29

RESUMEN.

Importa el cargo.	8330	14 ½
Idem la data.	2502	29
Existencia para el mes siguiente.	5827	19

De forma que importando el cargo ocho mil trescientos treinta rs. catorce mrs. y medio y la data dos mil quinientos dos rs. veinte y nueve mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de cinco mil ochocientos veinte y siete rs. diez y nueve mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo.

Alcaráz 5 de Junio de 1852.—El Depositario, Juan Navarro.—Está Conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Ramon Cortés.—V.º B.º El Alcalde—Corregidor, Vicente Ferrer Mendiri.

Distrito Municipal de Almansa.—Mes de Abril de 1852.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	994	15
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumos liquidos.	582	
Total cargo.	1573	15

DATA.

	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	100	28	100 28
Artículo 9.º Cargas y funciones.	100		100
Artículo 10. Obras de nueva construccion y voluntarias.	400		400
Total data.	600	28	600 28

RESUMEN.

Importa el cargo.	1573	15
Idem la data.	600	28

Existencia para el mes siguiente. 972 21

De forma que importando el cargo mil quinientos setenta y tres rs. quince mrs. y la data seiscientos rs. y veinte y ocho mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de novecientos setenta y dos rs. veinte y un mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo.

Almansa 30 de Abril de 1852.—El Depositario, Manuel Real.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Bartolomé Torres.—V.º B.º El Alcalde Corregidor, Iginio Herrero.

IMPRESA DE LA UNION.